



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura en que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 3 de Junio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de Marzo último (B. O. del E. número 158), y constituidas por la de 29 de Abril siguiente (B. O. del E. número 195), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en galeradas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la designa-

ción se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan entorpecimiento ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción, los medios de propaganda y cuanto se estimen para el logro del cometido se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que

se haya exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la destituida. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y repuestos sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta Orden.

15. Por las autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvoconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca, 29 de Mayo de 1937.

— El Secretario general, Nicolás Franco.

2182

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Convenientemente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería en la Academia de Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas que se convoca es el de 400 para las fuerzas militares de Marruecos y Canarias, reservándose el cinco por ciento de las plazas convocadas para los individuos de la Milicia Nacional.

2.ª La duración del curso será de 24 días, todos lectivos.

3.ª Los plazos para presentación de solicitudes y comienzo de curso, así como todos los demás extremos conducentes a su celebración, serán fijados por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en armonía con las disposiciones dictadas para los cursos que se han celebrado anteriormente en dicha Academia, así como en la extinguida de Xauen y en las de la Península, siendo la edad fijada para los aspirantes la comprendida entre los 18 y los 30 años.

Burgos, 24 de Mayo de 1937.—
El General Jefe, Luis Orgaz.

2181

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don José Antonio Torres García, funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado, para la confección del repartimiento general de utilidades del pueblo de Garciaz y año de 1936.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que de-

OBRAS PUBLICAS

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Mayo de 1937.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	CC. 2135	D. Avelino Melchor	Holguera	D. Anaeto Basquero Blanco	Ahigal.
Fiat	CC. 2586	Antonio Pla	Cáceres	María López Moreno	Cáceres, P. del Vadillo.
Chevrolet	CC. 1508	Antonio Lozano	Alcuéscar	María Antonia Lázaro Castro	Alcuéscar.
Citroen	BA. 3593	Francisco Carrión	Montánchez	Eduardo Fernández Díaz	Montánchez.
Chrysler	BI. 6223	Santiago González	Cáceres	Ignacio Zúñiga Galindo	Plasencia, A. López, 16.
Ford	CC. 2979	Isidro Pérez	Plasencia	Emilio Sarradilla Curiel	Jaraiz, La Fuente, 30.
Citroen	SS. 3177	Antonio Saturnino Eleno	Ahigal	Anaeto Basquero Blanco	Ahigal.
Chevrolet	CC. 2328	Vicente Mariño	Moraleja	Félix Faile Balavis	S. Martín de Trevejos.
Erakine	CC. 2103	Felipe Calderón	Jaraiz	Angel Lucio Campos	Plasencia, Valdegamas, 39.
B. S. A.	CC. 2822	Vicente Rubio	Trujillo	Miguel Lorenzo Corbacho	Casas de Don Antonio.
Opel	CC. 2988	Angel Lucio	Plasencia	Felipe Calderón Prieto	Jaraiz.
B. S. A.	CC. 3028	José Bueno de Soria	Cáceres	Celso Collado y Collado	Arroyo del Puerco.

Cáceres, 2 Junio de de 1937.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2151

termina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer son las siguientes; sirviéndoles el presente edicto de notificación:

Bonilla Barquilla, Vicente, 25'96 pesetas.

Bote Pajares, Marcelino, 251'66.
Cabrera Titado, Juan, 45'85.
Calle Duarte, José, 289'68.
Campos Sánchez, Juan, 64'77.
Carrión Breña, Augusto, 66'30.
Casillas Rol, Juan, 27'76.
Cercos Fernández, Antonio, 10'49.
Corrales Rol, Juan, 84'16.
Corrales Rol, Valeriano, 27'72.
Cuadrado Abril, Florentina, 59'50.
Cuadrado Abril, Rita, 61'02.
Cruz Fernández, Manuel, 57'73.
Díaz Díaz, Mercedes, 150'48.
Fernández, Antonio, Hijos, 12'87.
Fernández Barquilla, Juan, 14'87.
Fernández Chico, Antonio, 71'19.
Fernández Gutiérrez, Adolfo, 81'88.
Fernández Gutiérrez, Aurelia, 84'16.
García Guadiana, Julián, 217'54.
Gajardo Gajardo, Juan, 100.
Gil Cuadrado, Manuel, 125'61.
Gil Galán, Juan, 511'14.
González Gil, Juan Agustín, 65'82.
Guarda, Lucas Pinto, 2'73.
Guarda, José Mateo, 6'51.
Guarda, José Gutiérrez, 2'73.
Guarda, Sebastián Campos, 3'78.
Guarda, Francisco García, 2'99.
Guarda, Fernando Manuel, 0'70.
Guarda, Marcelino Hoyos, 2'20.
Guarda, Luis Rodríguez, 2'73.
Guarda, Pedro Pardo, 5'10.
Hueso Lava, Luis, 60'19.
Jiménez Jiménez, Miguel, 98'74.
Jiménez Rentero, Eduardo, 46'90.
Marcos Vivas, Tomás, 75'50.
Marquesa de Lorenzana, 35'08.
Mariscal Chavez, Francisca, 147'73.
Martín, María (viuda), 55'12.
Moreno Casillas, Miguel, 260'62.
Moreno Diez, Rosa, 96'66.
Prieto Martín, Amancio, 55'12.
Pablo Parejo, Fabricio, 76'49.
Peña Broncano, Dionisio, 52'43.
Peña Cano, Enrique, 409'02.
Peña Cerezo, Alejandro, 36'70.
Pizarro Díaz, Amalia, 107'85.
Rol González, Francisco, 58'60.
Rodríguez Viñuelas, Juan, 157'69.
Sánchez Campos, Juan, 35'99.
Sánchez Rodríguez, Isabel, 31'77.

Sánchez Rol, Isidro, 109'82.
Sánchez Solís, Hipólito, 63'57.
Solís Jiménez, Andrés, 26'58.
Solís Sánchez, Lope, 33'35.
Sosa Salor, J. Antonio, 28'11.
Espina Collazo, Teresa, 170'09.
Tovar Bermejo, Emilia, 177'58.
Urbina Broncano, Manuel, 83'42.
Vivas Mariscal, Gregoria, 97'45.
Yuste Camil y Cia., 172'13.
Yuste Grande, Fernando (herederos), 121'04.
Zarzo Moreno, Constantino, 65'55.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber este Comisionado que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas que se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la Ley vigente del Timbre del Estado.

Cáceres a 5 de Junio de 1937.—
José Antonio Torres.

2184

Juzgado Especial Militar núm. 6 de la Plaza de Madrid

EDICTO

Por el presente, se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de la Gobernación de Madrid, u organismos dependientes del mismo, digo dependientes, del mismo, Gobierno civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial, Cuerpo de Policía, etc., exceptuándose los Cuerpos armados de Guardia civil, Seguridad y Asalto, que teniendo su cargo en dicha capital, se encuentren actuamente en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial número 6, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban, fecha en que salieron de Madrid, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Talavera de la Reina, 1.º de Junio de 1937.—(Hay una firma ilegible).

2181

JUZGADO MILITAR

SALAMANCA

Requisitoria

Máximo Grimás, Mateos, hijo de Pedro y de Juana, natural de Casillas de Coria, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión labrador, de veintitún años de edad y cuyas señas personales son: Estatura 1'635 milímetros, domiciliado últimamente en Casillas de Coria, y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria número 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 3 de Junio de 1937.
—El Comandante Juez Instructor,
Faustino Sánchez y Sánchez.

2188

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente se cita por término de diez días ante este Juzgado, a fin de que preste declaración, a un Capitán del Ejército, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que entregó en esta villa cierta cantidad de dinero, entre la que se encontraba el billete del Banco de España de cien pesetas, emisión 1.º de Julio de 1925, serie B, número 8.500.999, al guarda primero, Juan Boyero Oreja, del puesto de la Guardia civil de esta población; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Instrucción de Cáceres, por delegación del Juzgado Especial Nacional.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Junio de 1936.—Ricardo Sanz.
—El Secretario, A. Avila.

2190

MIRABEL

Edicto

Don Maximiano Prieto Sancho, Juez municipal de esta villa de Mirabel.

Hago saber: Que en las diligencias

de juicio de faltas que tramito en este Juzgado de mi cargo, he acordado citar al denunciado dueño desconocido de dos caballerías mayores, arrolladas por el tren, el día 15 de Mayo último, en su noche, en el kilómetro 269[5]24, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 12 del actual, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, advertido que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar con arreglo a la ley.

Mirabel, 4 de Junio de 1937.—El Juez municipal, Maximiano Prieto.

2186

Alcaldías

CASATEJADA

Anuncio

Formada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por las personas a quien interese y en su vista promueban las reclamaciones que a su derecho convenga.

Se advierte que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Casatejada a 2 de Junio de 1937.
—El Alcalde Presidente, Marcelino Salvador.

2163

MADRIGAL DE LA VERA

Presupuesto ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto referido, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que sean pertinentes, ante este Ayuntamiento o el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Madrigal de la Vera a 2 de Junio de 1937.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

2174